

No. 63001311000420230030000

Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante apoderado judicial el señor EDUARD ALZATE HERRERA, identificado con la CC No.79.553.293, actuando como cesionario de los derechos herenciales de la señora NANCY FARKAS ARCE, presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la fallecida MARIA ARCE DE FARKAS.

Se observa que, el apoderado judicial del solicitante, presenta la demanda en debida forma, entonces cumplidas las exigencias señaladas en los artículos 82, 488, y 489 del Código General del Proceso, es razón suficiente para que se acceda a lo pedido.

Además, se hace necesario realizar pronunciamiento sobre los siguientes aspectos, la causante MARIA ARCE DE FARKAS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.24.451.012 falleció en la ciudad de Armenia el día 19 de mayo de 1990. La única heredera relacionada en este asunto señora NANCY FARKAS ARCE por escritura pública No. 2178 del 5 de junio de 2009 en la Notaría Primera de Armenia, cedió sus derechos herenciales al señor EDE ALEJANDRO FARKAS JARAMILLO CC 7.530.417. El señor EDE ALEJANDRO FARKAS JARAMILLO cedió esos derechos herenciales a la señora DORA CECILIA MORENO ARANAN CC 31.968.023 mediante escritura pública 549 del 09 de marzo de 2015 de la Notaría Tercera de Armenia. A su vez la señora DORA CECILIA MORENO ARANAN por escritura pública No. 873 del 14 de abril de 2015 de la Notaría Tercer de Armenia, cedió los derechos herenciales al señor EDUARD ALZATE HERRERA, que está presentando la demanda.

Como se acredita la calidad de heredera en primer orden de la causante MARIA ARCE DE FARKAS, a la señora NANCY FARKAS ARCE, quien al ceder sus derechos se entiende que aceptó la herencia con beneficio de inventarios, y así será reconocida, igual se le reconocerá como último cesionario al señor EDUARD ALZATE HERRERA, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

Sin más consideraciones,

EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
ARMENIA

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA ARCE DE FARKAS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.451.012, fallecida el día 19 de mayo de 1990 en Armenia, Quindío, según registro civil de defunción adjunto, habiendo sido el último domicilio principal de sus negocios el Municipio de Armenia, Quindío.

Segundo: Demostrada la calidad en que se demanda, se reconoce como cesionario de los derechos herenciales de la señora NANCY FARKAS ARCES, al señor EDUARD ALZATE HERRERA, de quien se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventarios.

Tercero: Emplazar a quienes crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante MARIA ARCE DE FARKAS, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante y como quiera que actualmente se encuentra vigente el Decreto 2213 de 2022, dicho emplazamiento se surtirá conforme el art. 10 del mencionado decreto.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información dedicho registro.

Surtido el emplazamiento y la comparecencia de los herederos para ejercer derecho de opción, se procederá conforme lo establece el Art. 501 del Código General del Proceso y el registro de la sucesión.

Cuarto: Conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ARCE DE FARKAS, remitiendo copia del inventario de bienes presentado con la demanda como avalúo.

Quinto: Se reconocer personería para actuar en estas diligencias en nombre y representación del señor EDUARD ALZATE HERRERA, a la Doctor ALFONSO GUZMAN MORALES, conforme las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez
ghfn

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42c8ab4c79f8c87c2da660e3d5da0a162daaa3cde1e5fe152be843db92183c0**
Documento generado en 06/12/2023 07:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>